



Exp: 22-023300-0007-CO

Res. N° 2023000483

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del trece de enero de dos mil veintitres

Recurso de amparo interpuesto por **GAD AMIT KAUFMAN**, cédula de residencia 137600015818, contra el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** y el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 13 de octubre de 2022, la parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que, que el 1o. de agosto de 2022, remitió una gestión al correo electrónico: despacho.presidente@presidencia.go.cr dirigida a Rodrigo Chaves Robles, en su condición de presidente de la República, en la que manifestó en lo que interesa: *"(...) El 12 de junio le escribimos para expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente22709, Proyecto "Amnistía para el Ordenamiento de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria" (...) En la Motivación del proyecto 22709, se menciona empresas que exportan productos agrícolas, principalmente frutas, piña, melón, sandía, banano, cuyo principal componente es AGUA. Y lo hacen sin tener derechos al uso legal de este recurso hídrico. Lo roban. Usurpación de agua artículo 226 Código Penal particularmente. Los compradores piden CERTIFICAR el producto y los exportadores no pueden. Están engañando a sus clientes. Por el buen nombre de Costa Rica, la imagen en el exterior, esto es un pecado mayor. Hay dos alternativas, hacer cumplir la ley o ayudar a los delincuentes y mentirosos y ser*

parte de su sindicato. No es que sus ministros no puedan responder. No quieren responder, pues la VERDAD OFENDE Y COMPROMETE. El reconocer que saben de las faltas de estos empresarios, los obliga a interponer denuncias penales. No lo han hecho. Durante el gobierno anterior, se hizo una amnistía similar, pero vía Decreto Ejecutivo No. 41851-MPMINAE-MAG. En realidad, se han hecho 3 amnistías de pozos ilegales vía Decretos. Una en 2002, otra en 2010 y la tercera en 2019. Han existido también 3 proyectos de ley fracasados, antes del expediente 22709 que está en trámite ahora. No nos crea a nosotros, simples ambientalistas. Sólo preste atención a SENARA. Dice SENARA-DIGH-027-2022 ente técnico competente en este tema. Asunto: Criterio sobre el Expediente Legislativo No. 22.709, "AMNISTÍA PARA EL ORDENAMIENTO DE POZOS NO INSCRITOS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. 1. Se continuaría promoviendo e incentivando la perforación ilegal de pozos incumpliendo lo que se establece en la Ley de Aguas, ya que la perforación ilegal es una práctica muy común en el país. 2. Los tres anteriores procesos de amnistía no desincentivaron la perforación ilegal y más bien han colaborado a que se continúe con esta mala práctica, a la espera del siguiente decreto de amnistía que les permita inscribir los pozos ilegales. 3. No se solicita la información técnica del pozo como la profundidad de perforación, armado, diámetro de la tubería, análisis de calidad de agua, por lo que este registro no aporta información para valorar la viabilidad de explotación del pozo perforado y así mismo realizar investigaciones hidrogeológicas. 4. No se justifican cuáles son los caudales a solicitar y concesionar, no existe un estudio técnico que justifique la extracción del agua del acuífero. 5. No se solicita estudios de uso del suelo alrededor del pozo y por lo tanto no se puede evaluar las condiciones de riesgo a la contaminación a la que puede estar expuesto el acuífero debido a la

explotación del pozo y por las actividades agropecuarias que se desarrollan en su entorno. 6. Según el artículo 3 el pozo será inscrito y de manera concomitante será concesionado y en el artículo 8 se indica que el solicitante podrá mantener el aprovechamiento del agua en las condiciones en las que viene haciéndolo, por lo que esta amnistía estaría permitiendo el aprovechamiento de pozos que legalmente no cumplen con los lineamientos de ley y/o técnicamente no deberían ser explotados por los riesgos a la afectación de la calidad o cantidad del agua subterránea, condición bajo las cuales fueron denegados pozos presentados en las tres amnistías pasadas. 7. Con las condiciones establecidas en el decreto se corre riesgo que entren a solicitud de inscripción pozos que ya fueron rechazados en las amnistías pasadas, que fueron denegadas las solicitudes de perforación y/o que se encuentran con orden o proceso de cierre. Por lo anterior, la DIGH del SENARA cree que no es conveniente para la sostenibilidad del recurso hídrico que se lleve a cabo el proyecto de ley del Expediente N.º 22.709 que tiene por objeto establecer una amnistía para inscribir los pozos que, a fecha de su entrada en vigencia, no se encuentren registrados ante la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía. No crea Usted que los ambientalistas y los entes técnicos, nos oponemos por oponemos. La sostenibilidad del recurso hídrico es esencial para garantizar el futuro del país. Y con el cambio climático no podemos garantizar el régimen de lluvias y las aguas que tendremos disponibles. Solo podemos controlar el volumen de aguas que usamos o extraemos. Si se legalizan esos pozos, hoy perforados y explotados ilegalmente, sin estudios y seguridad de que no afecten acuíferos, otros derechos y servicios públicos, se estaría hipotecando el futuro del país, para entregarlo a manos de quienes violaron las leyes. El agua es el ÚNICO medio de producción, en manos del estado, que puede y debe ser planificado para servir de regulador, para asignarlo en volumen y condiciones determinadas a los diversos sectores económicos y sociales de Costa Rica, según un objetivo del país deseado.

Desde el punto de vista social, usarse donde es prioritario (agua potable). Desde el aspecto económico definir o privilegiar en cantidad y costo, los cultivos de canasta básica o pequeños agricultores u otros criterios. Donde está el problema. El problema está y es la Dirección de Aguas de MINAE, que no cumple con sus deberes y obligaciones de controlar la perforación y explotación de pozos ilegales, morosos o con concesiones vencidas. (...)". Menciona que el 5 de agosto de 2022, recibió del despacho de la presidencia el oficio No. PR-DP-0432-2022, donde se le solicita al ministro de Ambiente y Energía que responda su gestión.

2.-Mediante resolución de las 16:09 horas del 21 de octubre de 2022, se dio curso al presente recurso, lo cual se notificó a las autoridades recurridas en fecha 25 de octubre de 2022.

3.-Informa bajo juramento Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia que según se desprende de las propias manifestaciones recurrente, en fecha 12 de junio de 2022, remitió a la dirección: despacho.presidente@presidencia.go.cr, un correo electrónico al Presidente de la República, a efecto de *“expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto “Amnistía para el Ordenamiento de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Híbrido en Actividades de Producción Agropecuaria”*. En esa ocasión, y tal como se acredita de la prueba en autos, desde el Despacho del señor Presidente de la República, se solicitó (en fecha 13 de junio de 2022) al Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), brindar respuesta directa al señor Gad Amit Kaufman, a la siguiente dirección electrónica: gadamitus@gmail.com. tales Ministerios atendieron la diligencia del recurrente de la siguiente manera:1. El MAG remitió correo electrónico el día 29 de junio de 2022, a la dirección: gadamitus@gmail.com; atendiendo la consulta realizada ante

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

la Presidencia de la República, y trasladó los oficios SENARA-GG-0118-2022 y SENARA-DIGH-2022, conforme a lo señalado y dentro del marco sus competencias.

2. En igual sentido, el MINAE mediante oficio DA-0876-07-2022 del 22 de julio de 2022, enviado al correo electrónico gadamitus@gmail.com, atendió de forma amplia la diligencia encomendada por el Despacho del Señor Presidente, dando así por gestionado, en el marco de sus competencias legales, lo que corresponde.

3. Por último, el Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de Asuntos Políticos, emitió el oficio MP-DMP-DVPAP-OF-052-2022 el 28 de julio de 2022, enviando al correo electrónico: gadamitus@gmail.com; lo concerniente al proyecto de ley N°22.709, atendiéndose así la gestión interpuesta. En lo que concierne al hecho segundo del presente amparo, se hace alusión, a una nueva gestión presentada ante la Presidencia de la República, y de la cual deriva el oficio PR-DP-0432-2022; a través del cual se trasladó oportunamente el caso al MINAE, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2022, para que, en el marco de sus competencias, se procediera con la debida atención.

4.- Informa bajo juramento Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, que la Dirección de Agua del MINAE, dentro de su competencia y responsabilidad, como ente técnico en la materia, mediante el oficio DA-1935-2022 de fecha 26 de Octubre del año en curso, rindió el informe solicitado en cuanto a lo reclamado por el recurrente y mediante el cual en lo conducente indicó:

() *“Se acusa por parte del señor Gad Amit, que el 1° de agosto del 2022, remitió una gestión al Señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en la que le indicó al señor Presidente: “El 12 de junio le escribimos para expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto para el ordenamiento de pozos no inscritos y otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico en actividades de producción agropecuaria”.*

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

Al respecto, y después de revisado todos y cada uno de los correos, sistema de correspondencia y archivos que al efecto lleva la Dirección, el documento citado, oficio PR-DP-0432-2022, no se tiene ingresado a esta Dirección. Sin embargo, todas y cada una de las consultas que ha presentado el recurrente sobre el tema de amnistía de pozos y el proyecto de ley en particular, le han sido atendidas y debidamente notificadas tal y como el mismo recurrente lo informa. Según gestiones planteadas por el recurrente con fecha mucho anterior a la gestión ante el Sr. Presidente. Las respuestas se realizaron por la Dirección recurrida. Atención que se hizo con fecha anterior a la nueva solicitud realizada ante el Sr. Presidente y que se remitió al Ministro, téngase a la vista del DA-1111-2022 del 9 de junio del 2022 el cual va dirigido al Ministro, así como el DA-0876-2022 del 22 de julio de 2022, éste último dirigido al recurrente. Documentos e información, que es del conocimiento del recurrente, pues él mismo los aporta adjunto a la gestión con el Sr. Presidente, de tal forma, que se evidencia que sí tuvo en conocimiento de los criterios sobre el tema de amnistía y el proyecto de ley en particular obteniendo respuesta a su gestión que es la que recurre en este amparo. Las respuestas dadas por la Dirección de Agua como órgano técnico en la materia de agua del MINAE, se emiten conforme instrucciones del Despacho del Ministro y por el fondo, ha sido trabajado en coordinación con el Ministro y su despacho, además con el Ministerio de la Presidencia en razón de mejoras planteadas por el MINAE al texto de Ley 22709 de Amnistía de Pozos. Además, así se deja ver en el oficio MP-DMP-DVPAP-OF-052-2022 del 28 de julio de 2022 (anterior a la presentación de la gestión ante el Sr. Presidente y que se tiene contestado el tema de fondo), de la Sra. Ministra de Presidencia dirigido al Sr. Gadi Amit. Como Director del Órgano Técnico, Dirección de Agua.

5.-En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- En vista de que la ministra de la presidencia omitió indicar en el informe rendido bajo juramento, si el correo electrónico despacho.presidente@presidencia.go.cr se encuentra previsto como mecanismo oficial de comunicación, se tiene por cierto este hecho, y se procede a analizar la constitucionalidad de este asunto de conformidad con lo regulado en el artículo 45, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

II.- OBJETO DEL RECURSO. La parte recurrente alega que, el día 01 de agosto de 2022, remitió una gestión al correo electrónico: despacho.presidente@presidencia.go.cr; dirigida a Rodrigo Chaves Robles, en su condición de presidente de la República, en la que manifestó en lo que interesa: *"(...) El 12 de junio le escribimos para expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto "Amnistía para el Ordenamiento de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria" (...) En la Motivación del proyecto 22709, se menciona empresas que exportan productos agrícolas, principalmente frutas, piña, melón, sandía, banano, cuyo principal componente es AGUA. Y lo hacen sin tener derechos al uso legal de este recurso hídrico. Lo roban. Usurpación de agua artículo 226 Código Penal particularmente. Los compradores piden CERTIFICAR el producto y los exportadores no pueden. Están engañando a sus clientes. Por el buen nombre de Costa Rica, la imagen en el exterior, esto es un pecado mayor. Hay dos alternativas, hacer cumplir la ley o ayudar a los delincuentes y mentirosos y ser parte de su sindicato. No es que sus ministros no puedan responder. No quieren responder, pues la VERDAD OFENDE Y COMPROMETE. El reconocer que saben de las faltas de estos empresarios, los obliga a interponer denuncias*

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

penales. No lo han hecho. Durante el gobierno anterior, se hizo una amnistía similar, pero vía Decreto Ejecutivo No. 41851-MPMINAE-MAG. En realidad, se han hecho 3 amnistías de pozos ilegales vía Decretos. Una en 2002, otra en 2010 y la tercera en 2019. Han existido también 3 proyectos de ley fracasados, antes del expediente 22709 que está en trámite ahora. No nos crea a nosotros, simples ambientalistas. Sólo preste atención a SENARA. Dice SENARA-DIGH-027-2022 ente técnico competente en este tema. Asunto: Criterio sobre el Expediente Legislativo No. 22.709, "AMNISTÍA PARA EL ORDENAMIENTO DE POZOS NO INSCRITOS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. 1. Se continuaría promoviendo e incentivando la perforación ilegal de pozos incumpliendo lo que se establece en la Ley de Aguas, ya que la perforación ilegal es una práctica muy común en el país. 2. Los tres anteriores procesos de amnistía no desincentivaron la perforación ilegal y más bien han colaborado a que se continúe con esta mala práctica, a la espera del siguiente decreto de amnistía que les permita inscribir los pozos ilegales. 3. No se solicita la información técnica del pozo como la profundidad de perforación, armado, diámetro de la tubería, análisis de calidad de agua, por lo que este registro no aporta información para valorar la viabilidad de explotación del pozo perforado y así mismo realizar investigaciones hidrogeológicas. 4. No se justifican cuáles son los caudales a solicitar y concesionar, no existe un estudio técnico que justifique la extracción del agua del acuífero. 5. No se solicita estudios de uso del suelo alrededor del pozo y por lo tanto no se puede evaluar las condiciones de riesgo a la contaminación a la que puede estar expuesto el acuífero debido a la explotación del pozo y por las actividades agropecuarias que se desarrollan en su entorno. 6. Según el artículo 3 el pozo será inscrito y de manera concomitante será concesionado y en el artículo 8 se indica que el solicitante podrá mantener el

aprovechamiento del agua en las condiciones en las que viene haciéndolo, por lo que esta amnistía estaría permitiendo el aprovechamiento de pozos que legalmente no cumplen con los lineamientos de ley y/o técnicamente no deberían ser explotados por los riesgos a la afectación de la calidad o cantidad del agua subterránea, condición bajo las cuales fueron denegados pozos presentados en las tres amnistías pasadas. 7. Con las condiciones establecidas en el decreto se corre riesgo que entren a solicitud de inscripción pozos que ya fueron rechazados en las amnistías pasadas, que fueron denegadas las solicitudes de perforación y/o que se encuentran con orden o proceso de cierre. Por lo anterior, la DIGH del SENARA cree que no es conveniente para la sostenibilidad del recurso hídrico que se lleve a cabo el proyecto de ley del Expediente N.º 22.709 que tiene por objeto establecer una amnistía para inscribir los pozos que, a fecha de su entrada en vigencia, no se encuentren registrados ante la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía. No crea Usted que los ambientalistas y los entes técnicos, nos oponemos por oponemos. La sostenibilidad del recurso hídrico es esencial para garantizar el futuro del país. Y con el cambio climático no podemos garantizar el régimen de lluvias y las aguas que tendremos disponibles. Solo podemos controlar el volumen de aguas que usamos o extraemos. Si se legalizan esos pozos, hoy perforados y explotados ilegalmente, sin estudios y seguridad de que no afecten acuíferos, otros derechos y servicios públicos, se estaría hipotecando el futuro del país, para entregarlo a manos de quienes violaron las leyes. El agua es el ÚNICO medio de producción, en manos del estado, que puede y debe ser planificado para servir de regulador, para asignarlo en volumen y condiciones determinadas a los diversos sectores económicos y sociales de Costa Rica, según un objetivo del país deseado. Desde el punto de vista social, usarse donde es prioritario (agua potable). Desde el aspecto económico definir o privilegiar en cantidad y costo, los cultivos de canasta básica o pequeños agricultores u otros criterios. Donde está el problema.

El problema está y es la Dirección de Aguas de MINAE, que no cumple con sus deberes y obligaciones de controlar la perforación y explotación de pozos ilegales, morosos o con concesiones vencidas. (...)". Menciona que el 5 de agosto de 2022, recibió del despacho de la presidencia el oficio No. PR-DP-0432-2022, donde se le solicita al ministro de Ambiente y Energía que responda su gestión.

III.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

1. El día 01 de agosto de 2022, el recurrente remitió al correo electrónico: despacho.presidente@presidencia.go.cr; un oficio dirigido al presidente de la República, en la que manifestó en lo que interesa: "*(...) El 12 de junio le escribimos para expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto "Amnistía para el Ordenamiento de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria" (...) En la Motivación del proyecto 22709, se menciona empresas que exportan productos agrícolas, principalmente frutas, piña, melón, sandía, banano, cuyo principal componente es AGUA. Y lo hacen sin tener derechos al uso legal de este recurso hídrico. Lo roban. Usurpación de agua artículo 226 Código Penal particularmente. Los compradores piden CERTIFICAR el producto y los exportadores no pueden. Están engañando a sus clientes. Por el buen nombre de Costa Rica, la imagen en el exterior, esto es un pecado mayor. Hay dos alternativas, hacer cumplir la ley o ayudar a los delincuentes y mentirosos y ser parte de su sindicato. No es que sus ministros no puedan responder. No quieren responder, pues la VERDAD*

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

OFENDE Y COMPROMETE. El reconocer que saben de las faltas de estos empresarios, los obliga a interponer denuncias penales. No lo han hecho. Durante el gobierno anterior, se hizo una amnistía similar, pero vía Decreto Ejecutivo No. 41851-MP Minae-MAG. En realidad, se han hecho 3 amnistías de pozos ilegales vía Decretos. Una en 2002, otra en 2010 y la tercera en 2019. Han existido también 3 proyectos de ley fracasados, antes del expediente 22709 que está en trámite ahora. No nos crea a nosotros, simples ambientalistas. Sólo preste atención a SENARA. Dice SENARA-DIGH-027-2022 ente técnico competente en este tema. Asunto: Criterio sobre el Expediente Legislativo No. 22.709, "AMNISTÍA PARA EL ORDENAMIENTO DE POZOS NO INSCRITOS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. 1. Se continuaría promoviendo e incentivando la perforación ilegal de pozos incumpliendo lo que se establece en la Ley de Aguas, ya que la perforación ilegal es una práctica muy común en el país. 2. Los tres anteriores procesos de amnistía no desincentivaron la perforación ilegal y más bien han colaborado a que se continúe con esta mala práctica, a la espera del siguiente decreto de amnistía que les permita inscribir los pozos ilegales. 3. No se solicita la información técnica del pozo como la profundidad de perforación, armado, diámetro de la tubería, análisis de calidad de agua, por lo que este registro no aporta información para valorar la viabilidad de explotación del pozo perforado y así mismo realizar investigaciones hidrogeológicas. 4. No se justifican cuáles son los caudales a solicitar y concesionar, no existe un estudio técnico que justifique la extracción del agua del acuífero. 5. No se solicita estudios de uso del suelo alrededor del

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

pozo y por lo tanto no se puede evaluar las condiciones de riesgo a la contaminación a la que puede estar expuesto el acuífero debido a la explotación del pozo y por las actividades agropecuarias que se desarrollan en su entorno. 6. Según el artículo 3 el pozo será inscrito y de manera concomitante será concesionado y en el artículo 8 se indica que el solicitante podrá mantener el aprovechamiento del agua en las condiciones en las que viene haciéndolo, por lo que esta amnistía estaría permitiendo el aprovechamiento de pozos que legalmente no cumplen con los lineamientos de ley y/o técnicamente no deberían ser explotados por los riesgos a la afectación de la calidad o cantidad del agua subterránea, condición bajo las cuales fueron denegados pozos presentados en las tres amnistías pasadas. 7. Con las condiciones establecidas en el decreto se corre riesgo que entren a solicitud de inscripción pozos que ya fueron rechazados en las amnistías pasadas, que fueron denegadas las solicitudes de perforación y/o que se encuentran con orden o proceso de cierre. Por lo anterior, la DIGH del SENARA cree que no es conveniente para la sostenibilidad del recurso hídrico que se lleve a cabo el proyecto de ley del Expediente N.º 22.709 que tiene por objeto establecer una amnistía para inscribir los pozos que, a fecha de su entrada en vigencia, no se encuentren registrados ante la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía. No crea Usted que los ambientalistas y los entes técnicos, nos oponemos por oponemos. La sostenibilidad del recurso hídrico es esencial para garantizar el futuro del país. Y con el cambio climático no podemos garantizar el régimen de lluvias y las aguas que tendremos disponibles. Solo podemos controlar el volumen de aguas que usamos o extraemos. Si se legalizan esos pozos, hoy perforados y explotados ilegalmente, sin estudios y seguridad de que no afecten acuíferos, otros derechos y servicios públicos, se estaría

hipotecando el futuro del país, para entregarlo a manos de quienes violaron las leyes. El agua es el ÚNICO medio de producción, en manos del estado, que puede y debe ser planificado para servir de regulador, para asignarlo en volumen y condiciones determinadas a los diversos sectores económicos y sociales de Costa Rica, según un objetivo del país deseado. Desde el punto de vista social, usarse donde es prioritario (agua potable). Desde el aspecto económico definir o privilegiar en cantidad y costo, los cultivos de canasta básica o pequeños agricultores u otros criterios. Donde está el problema. El problema está y es la Dirección de Aguas de MINAE, que no cumple con sus deberes y obligaciones de controlar la perforación y explotación de pozos ilegales, morosos o con concesiones vencidas. (...)". Menciona que el 5 de agosto de 2022, recibió del despacho de la presidencia el oficio No. PR-DP-0432-2022, donde se le solicita al ministro de Ambiente y Energía que responda su gestión (ver registro electrónico).

2. Anterior a la interposición del presente recurso y en fecha 12 de junio de 2022, el recurrente remitió a la dirección: despacho.presidente@presidencia.go.cr, un correo electrónico al Presidente de la República, a efecto de: *“expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto “Amnistía para el Ordenamiento de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Híbrido en Actividades de Producción Agropecuaria”*. (ver informe rendido por el ministerio de la presidencia).
3. El Despacho de la presidencia solicitó en fecha 13 de junio de 2022, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), brindar respuesta directa al recurrente, a la siguiente dirección electrónica: gadamitus@gmail.com; los cuales atendieron la

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

diligencia del recurrente de la siguiente manera: 1. El MAG remitió correo electrónico el día 29 de junio de 2022, a la dirección: gadamitus@gmail.com; atendiendo la consulta realizada ante la Presidencia de la República, y trasladó los oficios SENARA-GG-0118-2022 y SENARA-DIGH-2022, conforme a lo señalado y dentro del marco sus competencias. 2. En igual sentido, el MINAE mediante oficio DA-0876-07-2022 del 22 de julio de 2022, enviado al correo electrónico gadamitus@gmail.com, atendió la diligencia encomendada por el Despacho del Presidente, dando así por gestionado, en el marco de sus competencias legales, lo que corresponde (ver informe rendido por el ministerio de la presidencia).

4. El Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de Asuntos Políticos, dio respuesta al recurrente en lo concerniente al proyecto de ley N°22.709 y emitió el oficio MP-DMP-DVPAP-OF-052-2022 el 28 de julio de 2022, que fue enviado al correo electrónico: gadamitus@gmail.com; (ver informe rendido por el ministerio de la presidencia).
5. En relación con la gestión presentada por el recurrente en fecha 01 de agosto de 2022, ante la Presidencia de la República, mediante oficio PR-DP-0432-2022; el ministerio de la presidencia trasladó la citada gestión al MINAE, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2022 (ver informe rendido por el ministerio de la presidencia).
6. La Dirección de Agua del MINAE, como ente técnico en la materia, mediante oficio DA-1935-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, rindió el informe solicitado en cuanto a lo reclamado por el recurrente y mediante el cual en lo conducente indicó: () *“Se acusa por parte del señor Gad Amit, que el 1° de agosto del 2022, remitió una gestión al Señor Rodrigo Chaves*

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

Robles, Presidente de la República, en la que le indicó al señor Presidente: “El 12 de junio le escribimos para expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto para el ordenamiento de pozos no inscritos y otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico en actividades de producción agropecuaria”. (ver informe rendido por el Ministerio de Ambiente y Energía).

7. El oficio PR-DP-0432-2022, no se encuentra dentro de la base de datos del Ministerio de Ambiente y Energía (ver informe rendido por el Ministerio de Ambiente y Energía).
8. Las gestiones planteadas por el recurrente con fecha anterior a la gestión ante el Presidente de la República en fecha 01 de agosto de 2022, fueron respondidas mediante oficio DA-0876-2022 del 22 de julio de 2022 (ver informe rendido por el Ministerio de Ambiente y Energía).

IV.- HECHO NO PROBADO. Para la resolución de este asunto, no se estima como debidamente demostrado el siguiente hecho, de importancia para la resolución de este asunto:

ÚNICO. Que al recurrente se le remitiera respuesta a la gestión presentada en fecha 01 de agosto de 2022.

V.- SOBRE EL FONDO. En el *sub lite*, del informe rendido por los representantes de los ministerios recurridos se tiene que en efecto el día 01 de agosto de 2022, el recurrente remitió al correo electrónico: despacho.presidente@presidencia.go.cr; un oficio dirigido al presidente de la República, en la que manifestó en lo que interesa: "*(...) El 12 de junio le escribimos para expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto "Amnistía para el Ordenamiento de Pozos*

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria" (...) En la Motivación del proyecto 22709, se menciona empresas que exportan productos agrícolas, principalmente frutas, piña, melón, sandía, banano, cuyo principal componente es AGUA. Y lo hacen sin tener derechos al uso legal de este recurso hídrico. Lo roban. Usurpación de agua artículo 226 Código Penal particularmente. Los compradores piden CERTIFICAR el producto y los exportadores no pueden. Están engañando a sus clientes. Por el buen nombre de Costa Rica, la imagen en el exterior, esto es un pecado mayor. Hay dos alternativas, hacer cumplir la ley o ayudar a los delincuentes y mentirosos y ser parte de su sindicato. No es que sus ministros no puedan responder. No quieren responder, pues la VERDAD OFENDE Y COMPROMETE. El reconocer que saben de las faltas de estos empresarios, los obliga a interponer denuncias penales. No lo han hecho. Durante el gobierno anterior, se hizo una amnistía similar, pero vía Decreto Ejecutivo No. 41851-MPMINAE-MAG. En realidad, se han hecho 3 amnistías de pozos ilegales vía Decretos. Una en 2002, otra en 2010 y la tercera en 2019. Han existido también 3 proyectos de ley fracasados, antes del expediente 22709 que está en trámite ahora. No nos crea a nosotros, simples ambientalistas. Sólo preste atención a SENARA. Dice SENARA-DIGH-027-2022 ente técnico competente en este tema. Asunto: Criterio sobre el Expediente Legislativo No. 22.709, "AMNISTÍA PARA EL ORDENAMIENTO DE POZOS NO INSCRITOS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

1. Se continuaría promoviendo e incentivando la perforación ilegal de pozos incumpliendo lo que se establece en la Ley de Aguas, ya que la perforación ilegal es una práctica muy común en el país. 2. Los tres anteriores procesos de amnistía no desincentivaron la perforación ilegal y más bien han colaborado a que se

continúe con esta mala práctica, a la espera del siguiente decreto de amnistía que les permita inscribir los pozos ilegales. 3. No se solicita la información técnica del pozo como la profundidad de perforación, armado, diámetro de la tubería, análisis de calidad de agua, por lo que este registro no aporta información para valorar la viabilidad de explotación del pozo perforado y así mismo realizar investigaciones hidrogeológicas. 4. No se justifican cuáles son los caudales a solicitar y concesionar, no existe un estudio técnico que justifique la extracción del agua del acuífero. 5. No se solicita estudios de uso del suelo alrededor del pozo y por lo tanto no se puede evaluar las condiciones de riesgo a la contaminación a la que puede estar expuesto el acuífero debido a la explotación del pozo y por las actividades agropecuarias que se desarrollan en su entorno. 6. Según el artículo 3 el pozo será inscrito y de manera concomitante será concesionado y en el artículo 8 se indica que el solicitante podrá mantener el aprovechamiento del agua en las condiciones en las que viene haciéndolo, por lo que esta amnistía estaría permitiendo el aprovechamiento de pozos que legalmente no cumplen con los lineamientos de ley y/o técnicamente no deberían ser explotados por los riesgos a la afectación de la calidad o cantidad del agua subterránea, condición bajo las cuales fueron denegados pozos presentados en las tres amnistías pasadas. 7. Con las condiciones establecidas en el decreto se corre riesgo que entren a solicitud de inscripción pozos que ya fueron rechazados en las amnistías pasadas, que fueron denegadas las solicitudes de perforación y/o que se encuentran con orden o proceso de cierre. Por lo anterior, la DIGH del SENARA cree que no es conveniente para la sostenibilidad del recurso hídrico que se lleve a cabo el proyecto de ley del Expediente N.º 22.709 que tiene por objeto establecer una amnistía para inscribir los pozos que, a fecha de su entrada en vigencia, no se encuentren registrados ante la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía. No crea Usted que los ambientalistas y los entes técnicos, nos oponemos

por oponemos. La sostenibilidad del recurso hídrico es esencial para garantizar el futuro del país. Y con el cambio climático no podemos garantizar el régimen de lluvias y las aguas que tendremos disponibles. Solo podemos controlar el volumen de aguas que usamos o extraemos. Si se legalizan esos pozos, hoy perforados y explotados ilegalmente, sin estudios y seguridad de que no afecten acuíferos, otros derechos y servicios públicos, se estaría hipotecando el futuro del país, para entregarlo a manos de quienes violaron las leyes. El agua es el ÚNICO medio de producción, en manos del estado, que puede y debe ser planificado para servir de regulador, para asignarlo en volumen y condiciones determinadas a los diversos sectores económicos y sociales de Costa Rica, según un objetivo del país deseado. Desde el punto de vista social, usarse donde es prioritario (agua potable). Desde el aspecto económico definir o privilegiar en cantidad y costo, los cultivos de canasta básica o pequeños agricultores u otros criterios. Donde está el problema. El problema está y es la Dirección de Aguas de MINAE, que no cumple con sus deberes y obligaciones de controlar la perforación y explotación de pozos ilegales, morosos o con concesiones vencidas. (...)". Menciona que el 5 de agosto de 2022, recibió del despacho de la presidencia el oficio No. PR-DP-0432-2022, donde se le solicita al ministro de Ambiente y Energía que responda su gestión. Por su parte el ministerio de la presidencia indicó que anterior a la interposición del presente recurso y en fecha 12 de junio de 2022, el recurrente remitió a la dirección: despacho.presidente@presidencia.go.cr, un correo electrónico al Presidente de la República, a efecto de: *“expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto “Amnistía para el Ordenamiento de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Híbrido en Actividades de Producción Agropecuaria”*; por lo que ante lo manifestado por el mismo el Despacho de la

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

presidencia solicitó en fecha 13 de junio de 2022, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), brindar respuesta directa al recurrente, a la siguiente dirección electrónica: gadamitus@gmail.com; los cuales señala atendieron la diligencia del recurrente de la siguiente manera: 1. El MAG remitió correo electrónico el día 29 de junio de 2022, a la dirección: gadamitus@gmail.com; atendiendo la consulta realizada ante la Presidencia de la República, y trasladó los oficios SENARA-GG-0118-2022 y SENARA-DIGH-2022, conforme a lo señalado y dentro del marco sus competencias. 2. En igual sentido, el MINAE mediante oficio DA-0876-07-2022 del 22 de julio de 2022, enviado al correo electrónico gadamitus@gmail.com, atendió la diligencia encomendada por el Despacho del Presidente, dando así por gestionado, en el marco de sus competencias legales, lo que corresponde. El Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de Asuntos Políticos, dio respuesta al recurrente en lo concerniente al proyecto de ley N°22.709 y emitió el oficio MP-DMP-DVPAP-OF-052-2022 el 28 de julio de 2022, que fue enviado al correo electrónico: gadamitus@gmail.com. Por otra parte, la Dirección de Agua del MINAE, como ente técnico en la materia, señaló que mediante oficio DA-1935-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, rindió al ministerio de la presidencia el informe solicitado en cuanto a lo reclamado por el recurrente y mediante el cual en lo conducente indicó: (...) *“Se acusa por parte del señor Gad Amit, que el 1° de agosto del 2022, remitió una gestión al Señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en la que le indicó al señor Presidente: “El 12 de junio le escribimos para expresar nuestra repulsa sobre el proyecto, en la Asamblea Legislativa, expediente 22709, Proyecto para el ordenamiento de pozos no inscritos y otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico en actividades de producción agropecuaria”.* Asimismo, señaló que el

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

oficio PR-DP-0432-2022, no se encuentra dentro de la base de datos del Ministerio de Ambiente y Energía e indicó que las gestiones planteadas por el recurrente con fecha anterior a la gestión ante el Presidente de la República en fecha 01 de agosto de 2022, fueron respondidas mediante oficio DA-0876-2022 del 22 de julio de 2022, no obstante, no consta que al recurrente se le brindara por parte de ambos ministerios respuesta a la gestión que presentó en fecha 01 de agosto de 2022, dado que ambas autoridades únicamente se refieren a las acciones realizadas en aras de dar respuesta al recurrente, sin que exista prueba alguna que constate que tal gestión fue atendida, mediante la cual se le indicara que dado que su gestión versaba sobre un tema ya conocido anteriormente, la misma ya había sido atendida en otra ocasión. Si bien el ministerio de la presidencia manifestó que en relación con la gestión presentada por el recurrente en fecha 01 de agosto de 2022, ante la Presidencia de la República, mediante oficio PR-DP-0432-2022; trasladó la citada gestión al MINAE, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2022, no consta que posterior a esto existiera respuesta al recurrente ni un seguimiento a lo ordenado por parte del De lo expuesto se constata lesión a los derechos fundamentales del recurrente en los términos que se indicarán en la parte dispositiva de esta sentencia.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes, que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del Despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial",

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11, del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19, del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12, celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia y a Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro el plazo de **DIEZ DÍAS**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente sobre la gestión presentada en fecha 01 de agosto de 2022. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

-



Fernando Castillo V.

Presidente

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO

Fernando Cruz C.

Jorge Araya G.

Aracelly Pacheco S.

Paul Rueda L.

Anamari Garro V.

Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



Z81MR7BLXVI61

EXPEDIENTE N° 22-023300-0007-CO